



Conselleria de Infraestructuras y Transportes  
Hble. Sr. Conseller  
Avda. Blasco Ibañez, 50  
VALENCIA - 46010

=====  
Ref. Queja nº 050745  
=====

Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana  
Asunto : Vertido de aguas residuales en el Barranco de las Ovejas del Barrio de San Gabriel de Alicante.

Hble. Sr.:

D. (...), en calidad de presidente de la Plataforma en defensa de la playa de San Gabriel de Alicante, presenta escrito de queja en esta Institución denunciando los siguientes hechos:

- a) Los vertidos de aguas fecales y tóxicas, procedentes del aliviadero y la depuradora “El Rincón de León”, que se están produciendo a escasos metros del mar, en el Barranco de las Ovejas, en el Barrio de San Gabriel.
- b) La rotura existente en el emisario, a unos 50 metros de la playa de San Gabriel, que impide que las aguas marinas tengan calidad suficiente para el baño.
- c) Respecto a la ampliación de la planta desaladora de Agua Amarga, manifiestan los vecinos “que no se prevé el impacto ambiental por los vertidos de la salmuera a pie de playa en la Cueva de los Borrachos”; exponen su disconformidad con el hecho de que la descarga de la salmuera se proyecte realizar en fondos marinos muy degradados donde ya no existe pradera de posidonia, ya que la capacidad de regeneración de la zona es muy alta y, en otros casos, se ha optado por el depósito de la salmuera en balsas de secado.

Al objeto de contrastar las alegaciones formuladas por los vecinos, solicitamos a la Subdelegación del Gobierno en Alicante, a la Conselleria de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana y al Ayuntamiento de Alicante, la remisión de un informe las actuaciones que están desplegando para evitar los vertidos de aguas fecales en el Barranco de las Ovejas y para arreglar la rotura existente en el emisario situado a 50 metros de la playa de San Gabriel que impide la calidad de las aguas para el baño y, por último, en relación con la ampliación de la planta desaladora de Agua Amarga, un informe técnico sobre las distintas posibilidades de evitar los vertidos al mar de la salmuera.

La Subdelegación del Gobierno de Alicante nos remite un informe del Servicio Provincial de Costas del Ministerio de Medio Ambiente de fecha 3 de junio de 2005 (registro de salida núm. 2019), en el que únicamente se indica que es la Conselleria de Territorio y Vivienda la competente en materia de vertidos al mar; en cuanto a la ampliación de la planta desaladora -que es promovida por el Ministerio de Medio Ambiente- y la posibilidad de evitar los vertidos de salmuera al mar, ni se nos remite el informe técnico solicitado ni se efectúa en el escrito de contestación referencia alguna respecto a su impacto ambiental a pie de playa en la Cueva de los Borrachos.

Por su parte, la Conselleria de Territorio y Vivienda, en su informe de 16 de junio de 2005 (registro de salida núm. 15450), nos refiere que en el año 2002 se inició un expediente sancionador contra la empresa Aguas Municipalizadas de Alicante como consecuencia de una denuncia presentada por el SEPRONA de la Guardia Civil por vertidos de aguas residuales al mar, procedentes del alcantarillado público de la zona del Barranco de San Gabriel. Este expediente fue posteriormente archivado y hasta la fecha, según indica la Consellería, no se han presentado nuevas denuncias.

No obstante, con independencia de que se haya presentado o no una denuncia ante el registro de la Conselleria, lo cierto y verdad es que los vecinos han denunciado la existencia de nuevos vertidos al mar ante diferentes Administraciones Públicas, en los medios de comunicación y ante esta Institución. Sin embargo, la Conselleria nada dice sobre si los vertidos están o no autorizados ni tampoco sobre si se ha incoado o no un expediente para investigar los hechos e impedir los vertidos y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Alicante, en su informe de 15 de junio de 2005 (registro de salida núm. 59810), manifiesta que las aguas vertidas al mar no proceden de la depuradora de Rincón de León en el Barranco de las Ovejas, sino que “se trata de un problema derivado de los elevados caudales de agua que se generan como consecuencia de las lluvias...los vertidos que se pueden producir en determinadas circunstancias en la desembocadura del barranco son no solamente imprevisibles e inevitables como dice la anterior resolución –del Conseller de Medio Ambiente de 8 de abril de 2003-, sino que además representan la única posibilidad de desaguar la red de saneamiento y evitar la inundación de diversas zonas de la ciudad, al permitir el adecuado transporte de las aguas que se generan en épocas de lluvia y su vertido en el punto más bajo de dicha red”.

No podemos compartir la afirmación municipal de que las circunstancias generadoras de los vertidos sean “imprevisibles e inevitables”, ya que estos calificativos fueron aplicados por la Conselleria en un caso muy concreto que se produjo en 2002 y cuyo procedimiento sancionador se archivó mediante resolución de 8 de abril de 2003.

Ahora los hechos son otros. Nos encontramos ante un problema de insuficiencia o incapacidad de la red municipal de saneamiento para transportar las aguas pluviales y residuales. Los vertidos denunciados en la actualidad por los vecinos no han tenido como causa acontecimientos imprevisibles e inevitables, como una riada o unas inundaciones producidas por unas fuertes e intensas lluvias. Todo lo contrario, al parecer, cada cierto tiempo, se producen con regularidad estos vertidos, ya que, como reconoce el Ayuntamiento, “es la única posibilidad de desaguar la red de saneamiento y evitar la inundación de diversas zonas de la ciudad.”

En este sentido, habría que ampliar la capacidad de la red municipal de saneamiento para evitar los vertidos de aguas residuales sin depurar al mar, en cumplimiento de la obligación que compete a todos los municipios de prestar un adecuado servicio público alcantarillado (art. 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

En cuanto a la rotura del emisario submarino, el Ayuntamiento sostiene que “la conservación, mantenimiento y control de la calidad del agua vertida y del medio receptor corresponde a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana”.

Por último, respecto al impacto ambiental por los vertidos de salmuera a pie de playa en la Cala de los Borrachos, el Ayuntamiento nos significa que el proyecto de ampliación de la planta desaladora de Agua Amarga es promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y a éste le corresponde efectuar la declaración de impacto ambiental.

A la vista de lo informado por las diversas Administraciones públicas, queremos significar que esta Institución no tiene competencia para dirigir recomendaciones o sugerencias a la Administración General del Estado –Ministerio de Medio Ambiente, Subdelegación del Gobierno en Alicante y Servicio Provincial de Costas-, correspondiendo la misma al Defensor del Pueblo de la Nación. Por ello, dirigiremos esta resolución únicamente a las Consellerías de Infraestructuras y Transporte, Territorio y Vivienda y al Ayuntamiento de Alicante. No obstante, a efectos informativos, remitiremos una copia de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno de Alicante.

Conviene recordar que el art. 57 de la Ley estatal de Costas 22/1988, de 28 de julio, establece la obligación de justificar, en el caso de vertidos contaminantes, la imposibilidad o dificultad de aplicar una solución alternativa para la eliminación o tratamiento de dichos vertidos, advirtiéndose expresamente que no podrán verterse sustancias que puedan comportar un peligro o perjuicio superior al admisible para la salud pública y el medio natural, con arreglo a la normativa vigente.

Desde la perspectiva del artículo 45 de la Constitución, todos los poderes públicos tienen el deber de velar por el efectivo ejercicio del derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, debiéndose evitar los vertidos de aguas residuales y mantener un elevado nivel de calidad de las aguas marinas.

Como muestra de nuestra especial preocupación y sensibilidad para garantizar, no la mera protección, sino una “elevada” protección del medio ambiente, queremos significar que, en la comparecencia del Síndic de Greuges ante la Comisión Especial de las Cortes Valencianas para la reforma del Estatuto de Autonomía, que tuvo lugar el pasado día 12 de enero de 2005, presentamos una propuesta para incluir en el Estatuto de Autonomía un Título Específico dedicado a los derechos y libertades de las valencianas y valencianos, en cuyo art. 3.9 recogemos “el derecho a una protección elevada del medio ambiente y del paisaje, mejorando su calidad y conservación con arreglo a los principios de prevención y desarrollo sostenible. Se garantizará la existencia de un medio urbano y rural saludable, y la utilización racional de los recursos naturales.”

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno formular las siguientes recomendaciones:

- Al Ayuntamiento de Alicante: que se adopten las medidas oportunas tendentes a ampliar la capacidad de la red municipal de saneamiento para evitar los vertidos de aguas residuales sin depurar al mar que tienen lugar en el Barranco de las Ovejas del Barrio de San Gabriel.

- A la Conselleria de Infraestructuras y Transportes: que la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana incremente la vigilancia para garantizar el correcto funcionamiento del emisario submarino y extreme las actuaciones de conservación, mantenimiento y control de la calidad del agua vertida y del medio receptor.

- A la Conselleria de Territorio y Vivienda: que se impida la realización de vertidos no autorizados de aguas residuales al mar y se acuerde la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador para imponer las sanciones oportunas a los responsables de los vertidos.

- A todas estas Administraciones públicas acabadas de mencionar que, cuanto antes, entablen los necesarios contactos y reuniones de trabajo con el Servicio Provincial de Costas de Alicante, a fin de evitar el impacto ambiental de los vertidos de salmuera procedentes de la ampliación de la planta desaladora de Agua Amarga a pie de playa en la Cala de los Borrachos.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

Fdo.: Bernardo del Rosal Blasco  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

